

RTA OFICIO 588 DISTRITO DE SANTA MARTA - ALBA LUZ SALTAREN PEREZ IQ002000813386

RESPUESTA EMBARGOS <respuestaembargos@bancopopular.com.co>

Lun 19/07/2021 2:02 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (961 KB)

Certificaciones de Inembargabilidad - ID Cliente_ 891780009 3.pdf; OFICIO 588 DISTRITO DE SANTA MARTA - ALBA LUZ SALTAREN PEREZ .pdf;

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio del asunto proferido por esa honorable entidad.

Agradecemos por este medio, se nos confirme acuse de recibido

Cordialmente;

Area de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Bogotá
embargos@bancopopular.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

☑ Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO
DE PRODUCTOS DEL PASIVO

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2021.

IQ002000813386

Señor.

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.

j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDADO: DISTRITO DE SANTA MARTA NIT. 8917800094.
DEMANDANTE: ALBA LUZ SALTAREN PEREZ CC 26667914.
PROCESO No. 47001333300320140032800.

Respetado:

En respuesta al oficio No. 588, allegado a nuestras dependencias, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de obtener su pronunciamiento al respecto, nos permitimos adjuntar **Certificación de Inembargabilidad**, en donde se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se sirva informar de ser el caso, si nuestra entidad debe tramitar la orden de embargo, proferida por ese despacho.

Cualquier aclaración al respecto y para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de las direcciones de correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, embargos@bancopopular.com.co, o la línea telefónica (031) 7560000 EXT.42321

Cordialmente,

DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS

embargos@bancopopular.com.co

ADRC / DPBC

Santa Marta, 28 JUN. 2021

Oficio No 0000889

Doctora:
SOFIA MARGARITA CORREA
Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

*Recd
28-06-2021
B. JPM
Sofia Corra
Banco*

ASUNTO: INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS ENTIDADES TERRITORIALES

En atención al tema de la referencia, nos permitimos poner en conocimiento la normatividad vigente sobre la inembargabilidad de las cuentas de Recursos Propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y de otras transferencias de la Nación, contenidas en las leyes 1530, 1551, 1564 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.” de 2012, la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”, y la circular 65 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El artículo 70 de la Ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”, prescribe:

“ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”.

El artículo 45 de la ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del Sistema General De Participaciones ni sobre los del Sistema General De Regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”.



Nº 0000889

El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*” **extendió** el principio de inembargabilidad a los recursos incorporados en el presupuesto de las entidades territoriales y a los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

El párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, textualmente determinó:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indique el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. **En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.**”.(resaltado y subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, la prohibición de embargar los recursos de propiedad de las entidades territoriales consagradas en el artículo 594 del Código General del Proceso es aplicable a todas las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de las entidades territoriales, incluyendo obviamente los ingresos corrientes tanto los de destinación específica como los de libre destinación, los recursos del Sistema General de Participaciones, los recursos del Sistema General de regalías, los recursos de la seguridad social, y los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivada de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los funcionarios judiciales o administrativos deben abstenerse de decretar ordenes sobre recursos inembargable y en el evento en que insista en decretar la medida cautelar sobre los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales están obligados a invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Así mismo la entidad destinataria de la medida (entre otras las entidades bancarias) recibe una orden de embargo sobre recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales en la que NO indiquen el fundamento legal para la procedencia de la excepción, PODRA ABSTENERSE de cumplir con la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza inembargable de los recursos y en tal caso, deberán informar al día hábil siguiente al del recibo de la orden de embargo, a la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable.

Así las cosas, mediante la presente relacionamos las cuentas bancarias que hacen parte del presupuesto General de la Nación y del Presupuesto de la entidad territorial y que son de carácter inembargable:

ITEM	ENTIDAD BANCARIA	N° CUENTA	TIPO	DENOMINACIÓN	ORIGEN	DESTINACIÓN
1	POPULAR	220-400-35527-7	AHORROS	SGP EDUCACION SN	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN
2	POPULAR	220-400-35529-3	AHORROS	SGP EDUCACION SO	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN
3	POPULAR	220-400-35530-1	AHORROS	SGP EDUCACION MT	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN
4	POPULAR	220-400-35970-9	AHORROS	CTA MAESTRA PAG PN	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN
5	POPULAR	220-400-31462-1	AHORROS	INDUSTRIA Y COMERCIO - RECAUDO	PRESUPUESTO GENERAL DE DISTRITO DE SANTA MARTA	PAGO DE NÓMINAS, SERVICIOS PÚBLICOS, GASTOS GENERALES Y TERCEROS (Bomberos, Amoblamiento urbano)
6	POPULAR	220-400-31463-9	AHORROS	IMPUESTO PREDIAL - RECAUDO	PRESUPUESTO GENERAL DE DISTRITO DE SANTA MARTA	PAGO DE NÓMINAS, SERVICIOS PÚBLICOS, GASTOS GENERALES Y TERCEROS (Corpmanj)
7	POPULAR	220-400-14181-8	AHORROS	POBLACIÓN VULNERABLE CON 384 AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NACIÓN - CONVENIO MIN EDUCACIÓN
8	POPULAR	220-400-22992-8	AHORROS	POBLACION VULNERABLE RES. 8061	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	NACIÓN - CONVENIO MIN EDUCACIÓN

Dado todo lo anterior, le solicitamos puntualmente, realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo señalados en la normatividad relacionada.

En mi calidad de Secretario de Hacienda, certifico que la información aquí relacionada es fidedigna.

El Distrito de Santa Marta ha depositado sus recursos en esa entidad bancaria, esperamos sus buenos oficios en la salvaguardia de ellos.

Cordialmente,

RICARDO RAGO MURILLO

Secretario de Hacienda (Decreto 117 del 11-06-2021)

Aprobó	Rodrigo Auqué Díaz Granados	Director de Tesorería	
Proyectó - Revisó	Gladys Candelario M.	Líder de Programa - Dirección de Tesorería - Recaudos y pagos	